

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Diciembre 13 de 2013 • No. 391-2



Nación ratifica confianza en Barranquilla y anuncia \$10.000 millones más para el CEEC

“Hoy podemos decir realmente que Barranquilla es la capital de los TLC en Colombia por todo lo que se ha hecho y lo que se está haciendo para aprovecharlos”, dijo el ministro de Comercio, Industria y Turismo.



# CONTENIDO

DECRETO No. 0970 (Noviembre 13 de 2013).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2013	
DECRETO No. 0971 (Noviembre 13 de 2013).....	6
POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2013	
DECRETO No. 1032 (Diciembre 5 de 2013).....	9
LA ALCALDESA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 209, 211 Y 315 NÚM. 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULO 92 DE LA 136 DE 1994, ARTÍCULO 9 Y 10 DE LA LEY 489 DE 1998, Y EL ESTATUTO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A	



## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0970  
(Noviembre 13 de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2013**

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial Ley 1551 de 2012.

## CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2013, fue aprobado mediante el Acuerdo 013 de 2012 y Liquidado mediante el Decreto N° 1150 de Diciembre de 2012.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

**Artículo 2°. Régimen aplicable.** *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

*En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos*

**se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.**

**Parágrafo.** *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

**Artículo 31. Atribuciones principales.** *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

**Artículo 29.** *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

**Artículo 91. Funciones.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

*g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.*

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

**ADICIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO N° 2133524, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, suscribió Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objeto es Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de contribuir a la ejecución de obras en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico de conformidad con lo establecido en la ficha de estructuración definitiva del proyecto No. 16, así como en los estudios y diseños que suministre FONADE, los cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo.

Que el Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, es por la suma de: **Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones de Pesos MCTE** (\$ 5.580.000.000).

Que la información contenida en el Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, respecto a la parte presupuestal contempla compromisos de vigencias futuras por parte de FONADE, el cual estaría distribuido de la siguiente manera:

Valor Total	2013	Vigencia Futura
5.580.000.000	767.808.000	4.812.192.000

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2013, los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133524, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, lo correspondiente a la vigencia por la suma de: **Setecientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Ocho Mil Pesos M/L** (\$ 767.808.000), lo correspondiente a la vigencia 2013.

Que de acuerdo a la clausula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos aquí suscrito tienen la características de situación sin fondos.

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR**, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2013, la suma de **Setecientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Ocho Mil Pesos M/L (\$ 767.808.000)**, recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como se detalla a continuación:





Código	Nombre	Adición
	<b>INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital</b>	<b>767.808.000</b>
<b>TI</b>	<b>TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>767.808.000</b>
<b>TI.B</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>767.808.000</b>
<b>TI.B.1</b>	<b>Cofinanciación</b>	<b>767.808.000</b>
<b>TI.B.1.1</b>	<b>Cofinanciación Nacional - nivel central</b>	<b>767.808.000</b>
<b>TI.B.1.1.4</b>	<b>Programas de Infraestructura</b>	<b>767.808.000</b>
TI.B.1.1.4.8	Canalización Arrollo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), Convenio 2133254	767.808.000

**Parágrafo.** Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree el rubro, en el capítulo de Cofinanciación, con el código TI.B.1.1.4.8, Canalización Arrollo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), Convenio 2133254, como se muestra en la tabla anterior.

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR,** al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2013, en la parte de Inversión la suma de **Setecientos Sesenta y Siete Millones Ochocientos Ocho Mil Pesos M/L (\$ 767.808.000)**, recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133524 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Código	Concepto	Dep	Fuente	Adición
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			767,808,000
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			767,808,000
30	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			767,808,000
310	AMBIENTE			767,808,000
3101	BARRANQUILLA ORDENADA			767,808,000
31011	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible			767,808,000
310111	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro-cuencas de los arroyos y de cuerpos lenticos			767,808,000
3101119	Canalización Arrollo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla	12	C2133524	767,808,000

**Parágrafo.** Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree en el rubro que muestra en la tabla la fuente Cofinanciación Convenio Fonade 2133524, con la sigla (C2132551), con el detalle que aparece en la tabla.

Código	Concepto	Dep	Fuente	Adición
3101119	Canalización Arrollo Villa del Rosario en el Distrito de Barranquilla	12	C2133524	767,808,000

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2013.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los trece (13) días del mes de Noviembre de 2013.

**RAUL LACOUTURE DAZA**  
 Alcalde Mayor de Barranquilla (E)

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

### DECRETO No. 0971 (Noviembre 13 de 2013)

#### POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2013

La Alcaldesa Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, y en especial Ley 1551 de 2012.

#### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario, para la vigencia 2013, fue aprobado mediante el Acuerdo 013 de 2012 y Liquidado mediante el Decreto N° 1150 de Diciembre de 2012.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

**Artículo 2°. Régimen aplicable.** *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

*En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.*

**Parágrafo.** *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

**Artículo 31. Atribuciones principales.** *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

**Artículo 29.** *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

**Artículo 91. Funciones.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

**g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.**

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

**ADICIÓN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO N° 2133526, SUSCRITO CON EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

Que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, suscribió Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, cuyo objeto es Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de contribuir a la ejecución de obras en el Distrito de Barranquilla departamento del Atlántico de conformidad con lo establecido en la ficha de estructuración definitiva del proyecto No. 373, así como en los estudios y diseños que suministre FONADE, los cuales hacen parte integral del Convenio Interadministrativo.

Que el Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, es por la suma de: **Doce Mil Ochocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Ocho Pesos MCTE** (\$ 12.861.992.608).

Que la información contenida en el Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, respecto a la parte presupuestal contempla compromisos de vigencias futuras por parte de FONADE, el cual estaría distribuido de la siguiente manera:

Valor Total	2013	Vigencia Futura
12.861.992.608	1,769,810,183	11,092,182,425

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2013, los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo Derivado N° 2133526, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE, lo correspondiente a la vigencia por la suma de: **Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Diez Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos M/L** (\$1,769,810,183), lo correspondiente a la vigencia 2013.

Que de acuerdo a la cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos aquí suscrito tienen la características de situación sin fondos.

Que hace parte integral de este acto administrativo el Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR**, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2013, la suma de **Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Diez Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos M/L** (\$1,769,810,183), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	<b>INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital</b>	<b>1,769,810,183</b>
TI	<b>TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>	<b>1,769,810,183</b>
TI.B	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1,769,810,183</b>
TI.B.1	<b>Cofinanciación</b>	<b>1,769,810,183</b>
TI.B.1.1	<b>Cofinanciación Nacional - nivel central</b>	<b>1,769,810,183</b>
TI.B.1.1.4	<b>Programas de Infraestructura</b>	<b>1,769,810,183</b>
TI.B.1.1.4.9	Convenio 2133256, Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	1,769,810,183

**Parágrafo.** Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree el rubro, en el capítulo de Cofinanciación, con el código TI.B.1.1.4.9, Convenio 2133256, Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos), como se muestra en la tabla anterior.

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR,** al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2013, en la parte de Inversión la suma de **Un Mil Setecientos Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Diez Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos M/L** (\$1,769,810,183), recursos provenientes del Convenio Interadministrativo N° 2133526 de 2013, entre el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de acuerdo con las siguientes descripciones:

Código	Concepto	Dep	Fuente	Adición
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			1,769,810,183
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			1,769,810,183
30	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			1,769,810,183
309	TRANSPORTE			1,769,810,183
3091	BARRANQUILLA COMPETITIVA			1,769,810,183
30911	Barranquilla Conectada			1,769,810,183
309111	Optimización del sistema vial			1,769,810,183
30911111	Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	12	C2133526	1,769,810,183

**Parágrafo.** Para realizar la anterior operación presupuestal, se hace necesario se cree en el rubro que muestra en la tabla la fuente Cofinanciación Convenio Fonade 2133526, con la sigla (C2132556), con el detalle que aparece en la tabla.

Código	Concepto	Dep	Fuente
30911111	Pavimentación de Vías en Concreto Rígido del Barrio Las Flores y Reposición de Redes de Alcantarillado en el Distrito de Barranquilla (Sin Situación de Fondos)	12	C2133526

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2013.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los trece (13) días del mes de Noviembre de 2013.

**RAUL LACOUTURE DAZA**  
Alcalde Mayor de Barranquilla (E)




**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**
**DECRETO No. 1032**  
**(Diciembre 5 de 2013)**
**POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FACULTADES Y SE DEROGA EL DECRETO  
DISTRITAL 0362 DE 2012**

**LA ALCALDESA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR LOS  
ARTÍCULOS 209, 211 Y 315 NÚM. 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA,  
ARTICULO 92 DE LA 136 DE 1994, ARTÍCULO 9 Y 10 DE LA LEY 489 DE 1998, Y EL  
ESTATUTO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Carta Política menciona como una atribución de los alcaldes *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...”*

Que el artículo 92 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, artículo 30 menciona; *Delegación de funciones. El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...*

Que la Ley 489 de 1998, aplicable no sólo a la Administración Pública Nacional, sino también a la territorial, en su artículo 9, dispone: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y de conformidad*

*con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendente, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en la presente ley...”*

Que el artículo 10, de la ley antes mencionada, establece que: *“Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...”*

Que la Escritura Pública No. 3.795 de fecha 28 de junio de 2001, que reforma y compila los estatutos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla, en sus artículos 26 y 37 establece, respectivamente: *“Presidencia de la Asamblea General de Accionistas: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el presidente de la Junta Directiva...”* por



su parte el artículo 37, de la precitada escritura pública menciona que *“El presidente de la Junta Directiva será el Alcalde Distrital de Barranquilla o quien él delegue, quien presidirá las reuniones de Junta Directiva con voz y voto...”*

Que en cumplimiento a lo anterior es procedente delegar en un Secretario de Despacho en forma permanente la facultad que, como miembro de la Asamblea General de Accionista y como presidente de la Junta Directiva, tiene la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Deléguese en el Secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla, en forma

permanente, las facultades que, como miembro de la Asamblea de Accionistas y como Presidente de la Junta Directiva, tiene la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la expedición del presente acto administrativo y en lo sucesivo, el Secretario de Movilidad del Distrito de Barranquilla representará a la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con las atribuciones delegadas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el decreto 0362 de 2012 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 5 días del mes diciembre de 2013

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P de Barranquilla



# Página en blanco



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**